

BORRADOR DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CARMONA, PRINCIPALES ELEMENTOS DE CRITICA

1) EL proceso de Elaboración:

Es necesario denunciar el proceso de elaboración del Estatuto, como un proceso realizado totalmente a espaldas del pueblo y sin contar con el conjunto de las fuerzas extraparlamentarias de Andalucía (ni siquiera han enviado el borrador del texto del Estatuto, del que hemos tenido conocimiento a través de una filtración de la prensa, en contra de la voluntad de los partidos que componen la Junta de Andalucía). Solo mantienen unas ciertas relaciones con Alianza Popular y con el P.T.E., partidos que en su día aceptaron el Pacto Autonómico propuesto por el anterior Presidente de la Junta y que suponía la aceptación de los estrechos márgenes autonómicos que presupone la Constitución.

A lo largo de estos últimos meses, desde la constitución de la Junta de Andalucía, y desde el inicio del proceso Preautonómico, se ha impedido sistemáticamente el debate público, impidiendo así la toma de conciencia de amplios sectores del pueblo sobre la importancia de la Autonomía, el contenido y objetivos del Estatuto, los puntos y reivindicaciones mínimas que debería contener, así como los posibles recortes que intentará imponer el Gobierno de UCD. Esto hubiera permitido crear unas condiciones favorables para la movilización del pueblo por un verdadero estatuto de Autonomía y contra los recortes del Gobierno. Pero esto sería como "pedirle peras al olmo", pues el papel que han jugado PCE, PSOE y PSA ha sido el mismo que jugaron ante los pactos de la Moncloa, la Constitución y cuantos planes ha ido desarrollando el gran capital: confundir al pueblo y desviarle de sus verdaderos intereses y subordinarse plenamente a las iniciativas del gran capital. Esto se pone especialmente de manifiesto, por el método que han seguido a la hora de la redacción concreta del borrador de Estatuto, para lo cual han tomado como punto de referencia y guía los estatutos ya aprobados en la Moncloa para vascos y catalanes, incorporando por tanto los recortes que el Gobierno ha impuesto a los estatutos originales de Sau y Guernica, es decir que siguen una línea de negociación sin principios, evitando de antemano los aspectos que pudieran ocasionar contradicciones o enfrentamientos con el Gobierno a la hora de la negociación en la Moncloa. Un dato de última hora que aclara también esta línea negociadora y claudicante, lo tenemos en el mismo procedimiento seguido a la hora de fijar la fecha del primer Referendum sobre la Autonomía, que en lugar de fijarse previamente por la Junta, ha sido negociada en secreto por el actual presidente Escuredo y Suarez, imponiendo este último su voluntad y atrasando la fecha al día 1 de ²⁸ ~~Marzo~~ ^{Febrero}, con lo cual se atrasa notablemente el proceso autonómico.

Otro de los aspectos críticos en los que hay que insistir a la hora de la explicación de masas de todo este proceso, es la evidente ineficacia puesta de manifiesto por la Junta a lo largo de este año y pico que lleva funcionando (no han resuelto ninguno de los problemas que se le han planteado, oponiéndose en muchos momentos a las movilizaciones)

2) Respecto al contenido concreto del borrador de Estatuto:

El borrador del estatuto está surcado en toda su redacción por los límites que impone la Constitución, y que han sido explicados en otro apartado de este informe.

Este borrador elaborado en Carmona, tiene que ser aprobado por la Asamblea de Parlamentarios andaluces y despues presentado a la Comision Constitucional del Congreso, la cual en el plazo de dos meses y en negociaci3n con una delegaci3n de la Asamblea de Parlamentarios andaluces, determinará el contenido definitivo del Estatuto que tendrá que ser sometido a Referendum. Por tanto este borrador que a continuaci3n analizamos no será el definitivo, sino que será modificado y recortado por la Comision Constitucional del Congreso, pero de todas formas nos dá una impresi3n general de lo que será el proyecto definitivo de Estatuto que se someterá a Referendum en Andalucia. El borrador elaborado en Carmona, consta de 74 articulos en un Titulo Preliminar, seis Titulos más, 4 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias y una disposici3n final, veamos los principales aspectos de critica:

TITULO PRELIMINAR:

Ya en el articulo 1, no se establece el que la Comunidad Autonoma de Andalucia, pueda decidir libremente su futuro en las relaciones con los otros pueblos de España, es decir se niega el derecho a la Federaci3n.

-En el mismo articulo, apartado 3, se limita la soberania del pueblo andaluz, al decir que "los poderes de la Comunidad Autonoma emanan de la Constituci3n, del pueblo andaluz y del presente Estatuto". En realidad deberia decir que emanan exclusivamente del pueblo andaluz, suprimiendo la referencia a la Constituci3n y al Estatuto.

Articulo 4, se organiza el territorio por provincias, en vez de por comarcas, no se suprime, ni se hace referencia a la figura del Gobernador civil, por lo que es de preveer que quede como está actualmente, se mantiene el poder de las diputaciones y sus burocracias.

Articulo 5, se prevee que ademas se puedan crear comarcas, pero manteniendo provincias, diputaciones y Gobernadores civiles, y toda la burocracia y escalones ^{administrativos} que esto supone. Ademas para alterar cualquier termino provincial es necesaria la aprobaci3n de las Cortes (artic. 4, 1, la Junta por tanto no tiene capacidad de planificaci3n territorial.

Artic. 11, Los derechos democraticos de los andaluces se someten a los limites establecidos por la Constituci3n.

Artic. 12:

1) No habla de la igualdad de las minorias etnicas, y en concreto de los gitanos, tan importantes en Andalucia y tan discriminados.

2) Respecto a la mujer solo habla en terminos ambiguos de "propiciar y promover la igualdad de la mujer...", en lugar de hablar en positivo, es decir que con el Estatuto quedan derogadas todo tipo de leyes o normativas discriminatorias de la mujer en todos los terrenos, laboral, social, politico, economico, etc, y de las medidas que hay que tomar en este terreno para avanzar hacia una efectiva igualdad e incorporaci3n plena de la mujer a la vida social, politica y economica.

3) Este apartado no pasa de ser una declaraci3n de buenas intenciones que se convierte en pura demagogia al no explicitar que medidas va a articular la Junta para hacer realidad todos esos objetivos que dice perseguir:

-No situa reivindicaciones concretas para combatir el paro (100% de salario, 40 horas

semanales, jubilaci3n a los 60 años, no a las horas extras, no al despido libre, etc.)

manuales, jubilación a los 60 años, no a las horas extras, no al despido libre, etc.)
 -Tampoco se prevén medidas concretas contra los expedientes de crisis y por el pleno empleo (nacionalizaciones, no a la regulación de plantillas, no al cierre patronal, plan de inversiones e industrialización, Reforma Agraria, nacionalización del crédito y ahorro...)

No habla de la enseñanza única, laica, pública y gratuita.

-No sitúa aquí la reivindicación de Gibraltar.

-No se reivindica el desmantelamiento de las bases USA existentes en Andalucía (Morrón y Rota).

-No se define contra el Plan de Nuclearizar Andalucía previsto en el P.E.N., ni contra el basurero nuclear de Hornachuelos..

Es decir habla en abstracto de los problemas pero sin articular ninguna medida concreta para resolverlos, por tanto pura demagogia barata.

TITULO I: COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Todas las competencias que se prevén en el Artículo 13, son ridiculas, no afectan para nada al poder central del estado capitalista, bajo cuyo control queda lo esencial, y están dentro de los límites que impone la Constitución, reduciéndolo todo a una simple descentralización administrativa y cierta autonomía cultural.

No hay competencias exclusivas para la planificación territorial y económica, industria, agricultura y ganadería. Por no tener competencias exclusivas, no se tiene capacidad, por parte de la Junta para la convocatoria de Referendums en Andalucía.

Esta es la línea general que recorre el contenido de los siguientes artículos de este Título, hasta el 23.

Destacaremos algunos detalles ilustrativos de lo que decimos:

-Artic.14 El régimen estatutario de los funcionarios de Andalucía queda sometido a la regulación estatal.

Artic.15, Las normas relativas a radio, prensa y televisión, quedan sometidas a la regulación general del Estado.

Artic.16, El estado legisla todo lo referente a las materias que recoge este artículo ~~⧘⧙⧚⧛⧜⧝⧞⧟⧠⧡⧢⧣⧤⧥⧦⧧⧨⧩⧪⧫⧬⧭⧮⧯⧰⧱⧲⧳⧴⧵⧶⧷⧸⧹⧺⧻⧼⧽⧾⧿⠀⠁⠂⠃⠄⠅⠆⠇⠈⠉⠊⠋⠌⠍⠎⠏⠑⠒⠓⠔⠕⠖⠗⠘⠙⠚⠛⠜⠝⠞⠟⠠⠡⠢⠣⠤⠥⠦⠧⠨⠩⠪⠫⠬⠭⠮⠯⠰⠱⠲⠳⠴⠵⠶⠷⠸⠹⠺⠻⠼⠽⠾⠿⠀⠁⠂⠃⠄⠅⠆⠇⠈⠉⠊⠋⠌⠍⠎⠏⠑⠒⠓⠔⠕⠖⠗⠘⠙⠚⠛⠜⠝⠞⠟⠠⠡⠢⠣⠤⠥⠦⠧⠨⠩⠪⠫⠬⠭⠮⠯⠰⠱⠲⠳⠴⠵⠶⠷⠸⠹⠺⠻⠼⠽⠾⠿⠀⠁⠂⠃⠄⠅⠆⠇⠈⠉⠊⠋⠌⠍⠎⠏⠑⠒⠓⠔⠕⠖⠗⠘⠙⠚⠛⠜⠝⠞⠟⠠⠡⠢⠣⠤⠥⠦⠧⠨⠩⠪⠫⠬⠭⠮⠯⠰⠱⠲⠳⠴⠵⠶⠷⠸⠹⠺⠻⠼⠽⠾⠿~~, la Junta lo que hace es ejecutar lo que dispone el Estado.

Artic.17, Todas las cuestiones decisivas incluidas en este artículo, quedan sometidas a la ordenación general del Estado y al artic.131 de la Constitución.

Artic.18, Se mantienen con todas sus atribuciones los cuerpos represivo del Estado, sobre los que la Junta no tiene ningún tipo de control. Se habla de crear una policia autonoma, pero no se habla de como va a financiarse, ni de su composición, mandos, tarea que desarrollaran, etc.

En el apartado 2 de este mismo artículo se habla de la creación de una Junta de Seguridad, que pasará un instrumento más de control sobre la posible policia autonoma que pudiera crearse, que así será un simple complemento auxiliar de los actuales cuerpos represivos, bajo cuyo control quedaran (sirva de ejemplo el papel que están jugando actualmente las Juntas de seguridad Ciudadanas, que para lo único que han servido es -

para aumentar el caracter represivo de la policia municipal y para someterla direc-

amente bajo el control del Gobernador civil, como fuerzas auxiliares de la Policía Nacional.

Artic.19, En el marco de la llamada "libertad de enseñanza, y del reconocimiento de la enseñanza privada" (artic.27 de la Constitución), la enseñanza en Andalucía queda sometida a las normas dictadas por el Estado en esta materia.

En el apartado 2 de este artículo, se prevee una cierta autonomía cultural, que será utilizada para el desarrollo y los valores de la cultura burguesa y pequeño burguesa pero andaluza claro, intentando así integrar la cultura popular vaciándola de todo contenido de clase, al mismo tiempo que contentar a ciertos sectores intelectuales y culturales pequeño-burgueses, desviando con ello la lucha del pueblo por una verdadera cultura popular y de clase.

Artic.20

En materia de sanidad ocurre lo mismo que con la enseñanza, y respecto a la Seguridad Social, ~~xxxxxxxxxxxx~~ las normas que configuran el régimen económico de la misma (elemento fundamental para su control efectivo), queda fuera del control de la Junta que solo puede gestionarlo. Tampoco se prevee la existencia de una legislación propia y autónoma sobre productos farmacéuticos (actividad económica de gran importancia para los monopolios).

Artic.23, Para desarrollar acuerdos ~~xxxxxxxxxxxx~~ internacionales, que afecten a Andalucía, el Gobierno "consultará a la Junta", pero ésta no tendrá facultad para impedirlos. En definitiva el contenido de este título no pasa de una simple descentralización administrativa, útil para el mismo desarrollo del capital, bajo cuyo control quedan las competencias y atribuciones esenciales, dejando a la Junta el papel de gestor administrativo de materias secundarias, ~~xxxxxx~~

TITULO II: ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Se preveen como órganos de la Comunidad Autónoma: La Asamblea (sería el Parlamento andaluz), la Junta (sería el Gobierno andaluz) y el Presidente de Andalucía.

Respecto a este artículo (24), se ponen al mismo nivel Junta, Asamblea y Presidente (que además se llama de "Andalucía", cuando en lugar tendría que ser de la "Junta"), lo que le da un marcado carácter "presidencialista" al Estatuto. Este carácter presidencialista se pone de manifiesto a lo largo de toda la redacción de este título.

Artic.26.

1) Queda pendiente establecer el nº de diputados que compondran la Asamblea, en este punto UCD y PSOE son más restrictivos y PSA y PCE más abiertos.

3) No se recoge la inmunidad de los parlamentarios, solo la inviolabilidad, por tanto los diputados podran ser detenidos y procesados, sin tramite previo, por las declaraciones o actos que realicen en cumplimiento de sus funciones.

4) No se fijan las cuantías de los sueldos de los diputados, que de seguir en la línea de los ~~sueldos de los diputados estatales~~ supondrá una sangría para la Comunidad Autónoma (lease bolsillo de los trabajadores que somos los que financiamos todo el gasto público en este país).

Artic.27, 5) Queda pendiente de concretar el número mínimo de diputados que se

necesitaran para formar grupo parlamentario, lo cual se presta a manejos despues de las elecciones, en función de los diputados que haya sacado cada uno.

2) Para las elecciones no hay Ley electoral propia, sino que rige la misma ley anti-democratica que para las elecciones al Congreso de Diputados, con sistema d'Hont incluido. Es necesario reclamar la elaboración de una ley electoral en Andalucía y que el sistema sea de proporcionalidad simple.

3) Es necesario hacer constar que las elecciones al parlamento andaluz no coincidan con las elecciones al Congreso.

4) Exigir aquí ~~xxxxxxx~~ el derecho al voto a los 16 años.

Artic. 29, Es necesario suprimir la incompatibilidad de los concejales, es decir que los concejales pueden ser miembros del Parlamento andaluz si salen elegidos.

Artic. 31, No incluye dentro de las atribuciones de la Asamblea la aprobación del programa de Gobierno de la Junta. No incluye el cese del Presidente, solo la apreciación de incapacidad. ~~Para~~ Para la elección de Senadores de entre sus miembros, no se hace en proporción a los votos obtenidos sino en función de los grupos parlamentarios con lo cual puede darse el caso que salgan senadores de ~~partidos con~~ grupos parlamentarios con menos votos que otros que no hayan podido formar grupos parlamentarios. Es una medida que favorece siempre a los partidos mayoritarios.

Artículo 33

1) La iniciativa legislativa corresponde a la Asamblea y la Junta", deberia decir tambien "y al pueblo andaluz", reconociendo así la capacidad de iniciativa legislativa del pueblo, al mismo nivel que la asamblea y la Junta.

2) Se deja para una ley posterior la regulación de la capacidad legislativa del pueblo y de los Ayuntamientos, requiriendose en todo caso segun ellos, las firmas acreditadas de 100.000 personas o 100 Ayuntamientos. Pero ademas no podran tenerse iniciativas legislativas en materia tributaria, es decir no se podran combatir impuestos antipopulares y leyes dictadas contra el pueblo en esta materia.

Artic. 37,

2) Para poder presentar un candidato a la Presidencia será necesario contar con el apoyo al menos, de la cuarta parte de los diputados.

3) A los candidatos a la Presidencia no se les exige la presentación de lo que seria su Gobierno, es decir su propuesta de Junta de Andalucía.

5) Una vez elegido el Presidente por la Asamblea, lo tiene que nombrar el Rey, es decir le tiene que dar su visto bueno, ademas así se queda claro quien manda en este pais.

Artic. 39, Mientras que para conseguir el voto de confianza sobre el programa de Gobierno, se exigira mayoria simple, para conseguir el voto de censura será necesaria mayoria absoluta.

Artic. 40, la responsabilidad penal del Presidente es exigible ante el Tribunal Supremo del Estado, y no ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con lo ~~cu~~ cual el Presidente queda fuera del alcance del Tribunal andaluz, y sometido por otra ~~parte~~ parte al control del Tribunal Supremo del Estado.

CAPITULO IV: REGIMEN JURIDICO Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Como su mismo titulo indica, todo este capitulo consagra el control de La Junta y Asamblea por el Consejo de Estado y el Tribunal Constitucional. Todas las acciones, leyes y normativas de la Comunidad Autonoma quedan así sujetas a este control.

TITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Se crea el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, pero sus atribuciones son limitadísimas, quedando sujeto en todo momento al Tribunal Supremo y al Consejo General del poder judicial. Es decir en materia de justicia todo queda subordinado al Estado y sus instituciones. Veamos algunos ejemplos ilustrativos :

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no es elegido por la Asamblea de Andalucía, sino por el Consejo General del poder judicial y además tiene que ser nombrado por el Rey. La Junta solo tiene derecho a ser "oída", otra cosa es que se le tenga en cuenta o no, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ (artc.46,2)

La organización, competencias y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dependerá de una ley organica del poder judicial (artc.47)

La organización de las demarcaciones judiciales en Andalucía, se hará a través de una comision mixta, integrada por miembros de la Asamblea de Andalucía y representantes del Consejo General del Poder Judicial. Siendo siempre necesario el dictamen de esta comision para adoptar cualquier decision que afecte a la administración de la Justicia en Andalucía (Artc.53,2).

TITULO IV: ECONOMIA Y HACIENDA:

A espera de un analisis más concreto sobre el rendimiento de los tributos que se ceden a la Junta de Andalucía, podemos avanzar ya que son ridiculos, quedando los que aportan más dinero en manos del Estado (Impuesto sobre la renta de las personas fisicas, ingresos de las Apuestas mutuas deportivo beneficicas, etc).

Ante esto la Junta tiene que recabar fondos para sus actividades y el pago de la burocracia que va a generar. ¿De donde lo va a sacar? Del bolsillo de los trabajadores andaluces, así se prevee:

- Creación de nuevos impuestos (Artc.55,1)
- Establecimientos de contribuciones especiales (Artc.55,5)
- Se crearan recargos sobre los impuestos estatales (Artc,55,6)
- Multas y sanciones (artc.55,12)

Artic.60

1) La Comunidad Autonoma controlara la situación financiera de los Ayuntamientos. Como estan, lo que les falta a los Ayuntamientos es que tengan que correr con los gastos de la Junta!! (apartado 2,a)

2) apartado b, las Cortes mediante una ley, controlaran el sistema de colaboración entre los Ayuntamientos, Comunidad Autonoma Y Estado, para la gestion, liquidación recaudación e inspección de los impuestos que se determinen.

3) La Comunidad Autonoma controlará y distribuirá los ingresos que tenían que percibir los Ayuntamientos, procedentes de la participación en ingresos estatales y en subvenciones condicionadas.

Como se vé, los Ayuntamientos van a pagar el pato de la falta de recursos financie-

ros de la Comunidad Autónoma, junto con los trabajadores y el pueblo. Se limita con esto el poder adquisitivo de los trabajadores, la capacidad de mejora de los servicios públicos por parte de los Ayuntamientos, y la autonomía de los mismos. Mientras el Estado se reserva la parte del león, su Tribunal de cuentas lo controla todo (art 6)

TITULO V: RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y CON OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

Artic. 70 se prevee la figura de un delegado nombrado por el Gobierno (un supergobernador general de Andalucía?)

Artic. 71, apartados 3 y 4 preveen que cualquier acuerdo que pueda establecer la Comunidad Autónoma andaluza con cualquier otra nacionalidad o region estará subordinado a la aprobación de las Cortes generales.

TITULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO:

No se prevee posibilidad de iniciativa popular o de los Ayuntamientos para reformar el Estatuto, sino tan solo ~~xxxxxxx~~ de la Junta o de la Asamblea, en este caso se requiere el respaldo de la tercera parte de los diputados (en el de los Catalanes aprobado en la Moncloa, solo se exige un quinto de los diputados).

Artic. 74 1) Para aprobar una propuesta de reforma se exigen tres quintos de los diputados, en lugar de mayoría simple o absoluta.

2) Si la reforma se aprueba en referendum despues tiene que ser aprobada por ley organica de las Cortes.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. Se refiere a los impuestos que se delegan a la Junta y que hemos tratado anteriormente.

Segunda. Se deja para una negociación posterior la cuantia de las asignaciones complementarias que el estado debe ceder a Andalucía por su situación socio-economica.

Tercera. Se refiere a la incorporación de Gibraltar a Andalucía.

Cuarta. Se mantiene el criterio colonianista sobre las plazas marroquies de Ceuta y Melilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El tercer canal de TV para la Junta, se otorga en regimen de concesion (lo que significa que se lo pueden quitar en cualquier momento). La subvención de los costes de este canal se dejan para una negociación posterior, de todas formas su programación quedará subordinada a la ordenación general de Radio-Televisión.

Tercera. Quedan pendiente por negociar los porcentajes que se preveen en esta disposición transitoria.

Quinta. Se vuelve a insistir en la misma normativa electoral que para las elecciones al Congreso de Diputados.

Sevilla, 9 de Octubre de 1.979

Comision de Estudios sobre la Autonomia del
Comite de Andalucía.